

grupo de trabajo compuesto por cinco de sus miembros, en calidad de expertos a título individual, para examinar cuestiones relativas a desapariciones forzadas o involuntarias de personas. El Consejo decidió pedir al Secretario General que prestara al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos que requiriera para desempeñar su misión con eficacia y rapidez.

#### **1980/129. Cuestión de los derechos humanos en Chile**

En su 22a. sesión plenaria, celebrada el 2 de mayo de 1980, el Consejo aprobó la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 21 (XXXVI), de 29 de febrero de 1980<sup>27</sup>, en respuesta a la resolución 34/179 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1979, de prorrogar por un año más el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile y decidió pedir a la Asamblea que tomara las disposiciones oportunas a fin de que se proporcionaran recursos financieros y personal suficientes para la aplicación de la resolución 21 (XXXVI) de la Comisión.

#### **1980/130. Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos**

En su 22a. sesión plenaria, celebrada el 2 de mayo de 1980, el Consejo, tomando nota de la resolución 7 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de febrero de 1980<sup>27</sup>, decidió pedir al Secretario General que prestara toda la asistencia necesaria a fin de que pudiera completarse de manera plenamente satisfactoria el estudio sobre las dimensiones regionales y nacionales del derecho al desarrollo como derecho humano, con especial atención a los obstáculos con que tropiezan los países en desarrollo en sus esfuerzos por conseguir el goce de ese derecho, según se ha previsto en las resoluciones 4 (XXXV) y 7 (XXXVI) de la Comisión, de 2 de marzo de 1979<sup>30</sup> y 21 de febrero de 1980<sup>27</sup>, respectivamente, y en la decisión 1979/29 del Consejo Económico y Social, de 10 de mayo de 1979.

#### **1980/131. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del África meridional**

En su 22a. sesión plenaria, celebrada el 2 de mayo de 1980, el Consejo, tomando nota de la resolución 11 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos, de 26 de febrero de 1980<sup>27</sup>:

<sup>30</sup> *Ibid.*, 1979, Suplemento No. 6 (E/1979/36), cap. XXIV.

a) Decidió que el informe revisado preparado por el Sr. Ahmed Khalifa, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, respecto de las consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del África meridional<sup>31</sup>, en el cual figuraba una lista general provisional de los bancos, las empresas transnacionales y otras organizaciones que prestaban asistencia a los regímenes colonialistas y racistas del África meridional, se adjuntara al informe original del Relator Especial<sup>32</sup> y se imprimiera y difundiera en la más amplia escala posible;

b) Decidió remitir el informe revisado a la Asamblea General;

c) Aprobó la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de pedir a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que encargara al Relator Especial que siguiera actualizando la lista todos los años y que, por conducto de la Subcomisión, sometiera a la Comisión el informe actualizado.

#### **1980/132. Servicios de la Secretaría relacionados con los derechos humanos**

En su 22a. sesión plenaria, celebrada el 2 de mayo de 1980, el Consejo hizo suya la solicitud de la Comisión de Derechos Humanos, que figuraba en su resolución 22 (XXXVI), de 28 de febrero de 1980<sup>27</sup>, de que el Secretario General considerara, si lo estimaba apropiado, el cambio de designación de la División de Derechos Humanos para que se llamara Centro de Derechos Humanos, y que se asegurara de que se asignaran al sector de la Secretaría encargado de los derechos humanos recursos financieros y de otra índole adecuados para el cumplimiento de sus funciones.

#### **1980/133. Reintroducción de actas resumidas**

En su 22a. sesión plenaria, celebrada el 2 de mayo de 1980, el Consejo, tomando nota de la resolución 25 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos, de 11 de marzo de 1980<sup>27</sup>, decidió que se volvieran a introducir las actas resumidas para la Comisión y para la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, a partir del 37º período de sesiones de la Comisión y del 33º período de sesiones de la Subcomisión.

#### **1980/134. Establecimiento de un grupo de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos para que examine las situaciones que se remitan a la Comisión en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y las situaciones que la Comisión haya decidido mantener en examen**

En su 22a. sesión plenaria, celebrada el 2 de mayo de 1980, el Consejo aprobó la decisión 8 (XXXVI) de

<sup>31</sup> E/CN.4/Sub.2/425 y Corr.1 a 3 y Add.1 a 6.

<sup>32</sup> Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.XIV.3.